



# Juntas Cantonales



# JUNTAS CANTONALES

## ¿Qué es una junta cantonal?

La junta cantonal es el organismo electoral con jurisdicción cantonal que en coordinación con el asesor o asesora electoral organiza el proceso electoral en su cantón.

## Integración de las juntas cantonales

### Art. 37 Código Electoral

Estarán integradas por una persona electora propietaria y hasta dos suplentes, propuestas por cada uno de los partidos políticos con candidaturas inscritas en esa circunscripción. El partido que no haga esta designación en tiempo perderá derecho a la representación en la respectiva junta.

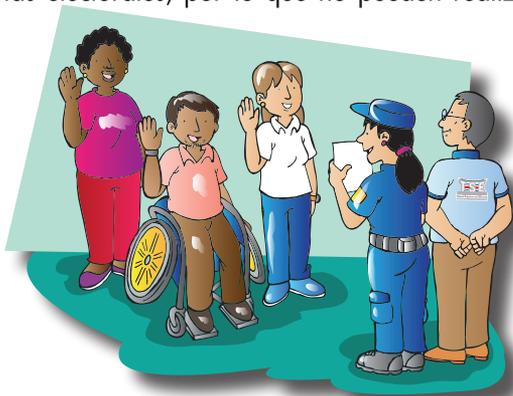
## Capacitación, juramentación e instalación de las juntas cantonales

### Art. 38 Código Electoral y reglamentación emitida por el TSE sobre capacitación electoral

Las personas que integran la junta cantonal se presentan ante la asesora o asesor electoral respectivo o autoridad de la Fuerza Pública, el día y la hora señalados por aquellos, a fin de capacitarse y prestar juramento.

### Art. 32 Código Electoral

Una vez juramentadas, las personas integrantes de las juntas cantonales pasan a ser funcionarias electorales, por lo que no pueden realizar ningún tipo de ostentación partidista; deberán actuar con absoluta imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y acatar solamente las instrucciones del TSE.



## Nombramiento de la presidencia y la secretaría de las juntas cantonales

**Arts. 10  
inciso e) y 38  
Código  
Electoral**

En la instalación de las juntas cantonales, el asesor o asesora electoral o la autoridad de la Fuerza Pública reciben el voto de cada persona propietaria, y en ausencia de esta, el voto de la persona suplente para los cargos de presidencia y secretaría. Se tendrán por electas las personas que hayan obtenido el mayor número de votos de quienes estén presentes; en caso de empate, decide la suerte. Inmediatamente después, se establece el local y hora de trabajo. Esta fijación podrá variarse, pero el cambio no surtirá efecto, sino hasta dos días después de haberse notificado al público mediante exposición de copia de la resolución en la puerta de su local de trabajo.

## Impedimentos para pertenecer a una junta cantonal

**Art. 7  
Código  
Electoral**

No podrán ser integrantes en una misma junta cantonal, con excepción de que sean propietarias y suplentes, de manera que no coincidan en la integración del órgano, las siguientes personas: hermanos(as), cónyuges, padre o madre, suegros(as), hijos(as), yernos/nueras, abuelos(as), cuñados(as), nietos(as), bisabuelos(as), tíos(as), sobrinos(as), biznietos(as), además de la unión de hecho, así como los que tengan prohibición.

## Obligaciones de la junta cantonal

**Art.41  
Código  
Electoral**

**a.** Recibir las listas de las personas integrantes propietarias y suplentes que conforman las juntas receptoras de votos e indicar la hora y fecha del recibido. Estas listas deben estar firmadas por la o el presidente del Comité Ejecutivo Superior o por quien ocupe la presidencia del Comité Ejecutivo de la Asamblea Cantonal, del respectivo partido político.

**Arts.36 y  
41 Código  
Electoral**

**b.** Proponer al TSE las personas que serán designadas (nombres, apellidos, número de cédula y dirección exacta) como integrantes de las juntas receptoras de votos.

**Arts.36  
inciso c) y  
164 Código  
Electoral**

**c.** Visitar los locales que servirán como centros de votación para asegurarse de que reúnan las condiciones óptimas para su función y que sean accesibles para personas con discapacidad y adultas mayores.

**Arts.36  
inciso d),  
158 y 159  
Código  
Electoral**

**d.** Recibir el material y la documentación electoral. El TSE -previo aviso- envía el material y la documentación electoral a las juntas cantonales las cuales deben reunirse para recibirlo.

**Art.36  
inciso d)  
Código  
Electoral**

**e.** Entregar a las juntas receptoras de votos los sacos con el material y la documentación electoral.



El material y la documentación electoral deben estar en poder de las juntas receptoras de votos por lo menos 8 días naturales antes de las elecciones.

#### **ART. 158 CÓDIGO ELECTORAL**

**Arts.36  
inciso c) y  
164 Código  
Electoral**

**f.** Colaborar con las juntas receptoras de votos en el acondicionamiento de los locales en donde funcionarán el día de las elecciones.

**Arts.36  
inciso e) y  
184 Código  
Electoral**

**g.** Recibir de las juntas receptoras de votos las bolsas con la documentación electoral, una vez finalizada la votación, y entregarlas al TSE o a la persona que este designe.

ii. Recibir los sobres con las certificaciones de votos que les entreguen las juntas receptoras de votos; posteriormente, la junta cantonal debe entregar dichos sobres a la persona designada por el TSE.

**Art.185  
Código  
Electoral**

i. Custodiar el material y la documentación electoral; para hacerlo debidamente, la junta cantonal solicitará a la autoridad de policía del lugar la cantidad de oficiales que considere necesaria. La autoridad de policía no podrá desatender la petición, excepto cuando por ello se imposibilite guardar el orden público.

## Sustituciones de integrantes de las juntas electorales

El cargo de integrante de las juntas electorales es honorífico y obligatorio, y desde el nombramiento hasta la declaratoria de elección tiene adscrita inmunidad.

### **ART. 32 DEL CÓDIGO ELECTORAL**

Pueden sustituirse integrantes en los siguientes casos:

- Por fallecimiento.
- Por cualquier otra causa que justifique a juicio de la junta cantonal o del Tribunal Supremo de Elecciones el no ejercicio del cargo de integrante de la junta.

**Art.6  
Código  
Electoral**

La ausencia definitiva se llena con un nuevo nombramiento realizado de igual forma y por el mismo organismo que hizo el nombramiento de la persona sustituida.

## PLAZOS IMPORTANTES

Término para la presentación de las listas de las personas que integrarán las JRV.

Dos meses naturales antes de la elección, cada partido comunica por escrito a la junta cantonal los nombres de las personas integrantes propietarias y suplentes de las juntas receptoras de votos del cantón respectivo. El partido que no presente las listas de integrantes de JRV en esa fecha, pierde todo derecho a representación en la junta respectiva.

*Por eso las juntas cantonales deben sesionar el día que vence el plazo para la entrega de estas listas.*

Término para las resoluciones sobre las designaciones hechas por los partidos políticos.

Dentro de los tres días naturales siguientes al vencimiento del término para la presentación de las listas, la junta cantonal acoge necesariamente las designaciones que hubieren hecho los partidos y publica el acuerdo en que declare integradas las juntas receptoras de votos de su cantón, siguiendo el orden de la División Territorial Electoral. Lo que resuelva tiene que hacerlo del conocimiento público mediante la exposición de la copia en la puerta de su local de trabajo.

ARTS. 10 inciso e) Y 41 CÓDIGO ELECTORAL

ARTS. 7 PÁRRAFO SEGUNDO Y 146 CÓDIGO ELECTORAL

Los motivos de impedimento que se presenten respecto a las personas integrantes de juntas receptoras de votos propuestas serán objeto de consideración por parte de la junta cantonal.

# Personas funcionarias del Tribunal Supremo de Elecciones que colaboran con la junta cantonal

## Asesores y asesoras electorales

Persona funcionaria debidamente capacitada para colaborar y asesorar a la junta cantonal, a las autoridades de la Fuerza Pública, a los partidos políticos, a quienes integran las juntas receptoras de votos, auxiliares electorales, encargados y encargadas de centro de votación, delegados y delegadas ad honórem y a las personas electoras, en todo lo que se relacione con su función en el campo electoral.

## Delegados y delegadas ad honórem

Personas colaboradoras que tienen a su cargo principalmente la labor de mantener el orden público en los lugares donde se realicen manifestaciones o desfiles políticos y el propio día de las elecciones, con la ayuda de la Fuerza Pública. Además, estas personas están facultadas para cooperar con las asesoras y asesores electorales, previa coordinación.

## Encargadas y encargados de Centro de Votación

Personas responsables de la apertura de los centros de votación; de asignar las aulas donde se instalarán las juntas receptoras de votos, procurando que estas sean las que presenten mejores condiciones para el ejercicio del sufragio y sigan una secuencia ordenada; y además, velan por el cuidado de los equipos y materiales de la institución, así como por el buen desarrollo del proceso en el centro de votación.



Costado Oeste del Parque Nacional  
Calle 15, Avenida 1 y 3.  
Central telefónica; 2287 5555  
Apartado: 2163-1000, San José  
[www.tse.go.cr](http://www.tse.go.cr)